

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

**DECRETO No 280
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA CON OCASIÓN DE LA ELECCIÓN ATÍPICA DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, QUE SE REALIZARÁ EL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 24, 37 y 315 numeral 2 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016; el Decreto Ley 2241 de 1986 – Código Electoral; el Decreto 1066 de 2015; el Decreto 1740 de 2017 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política dispone que corresponde al Alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, siendo la primera autoridad de Policía en su jurisdicción.
- Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los alcaldes para adoptar las medidas necesarias para la conservación y restablecimiento del orden público.
- Que el numeral 2, literal b), del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 faculta al Alcalde para adoptar medidas dirigidas al mantenimiento o restablecimiento del orden público, incluyendo la restricción o prohibición temporal del expendio y consumo de bebidas embriagantes cuando las circunstancias así lo exijan.
- Que el artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986 – Código Electoral – establece la prohibición de venta y consumo de bebidas embriagantes dentro del periodo previsto para el desarrollo de las jornadas electorales.
- Que el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1740 de 2017, define la Ley Seca como una medida preventiva y temporal que puede adoptarse con el propósito de preservar o restablecer el orden público.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

**DECRETO No 280
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA CON OCASIÓN DE LA ELECCIÓN ATÍPICA DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, QUE SE REALIZARÁ EL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Que el parágrafo primero del artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015 establece que durante las elecciones nacionales y territoriales deberá decretarse la Ley Seca en los horarios señalados por la legislación electoral vigente.
- Que, conforme al calendario electoral y al acto administrativo mediante el cual se convocó la elección atípica, el día domingo veinte (20) de septiembre de 2026 se llevará a cabo en el municipio de Cartago la jornada electoral correspondiente a la elección atípica de alcalde municipal.
- Que el Estado tiene el deber constitucional de garantizar a los ciudadanos las condiciones necesarias para ejercer libremente el derecho al sufragio en un ambiente de seguridad, tranquilidad, imparcialidad y transparencia.
- Que el Comité Municipal de Garantías Electorales del Municipio de Cartago, con participación de las autoridades y organismos competentes, ha analizado las condiciones de seguridad y orden público existentes con ocasión de la jornada electoral atípica.
- Que durante las sesiones de coordinación electoral y de seguridad se ha recomendado la adopción de medidas especiales de control territorial, vigilancia de los accesos al municipio, regulación temporal de actividades que puedan afectar el orden público, control de combustibles y fortalecimiento de los dispositivos de seguridad para garantizar el normal desarrollo de la jornada democrática.
- Que las autoridades de Policía, Fuerza Pública y organismos de seguridad han advertido la necesidad de adoptar medidas preventivas y temporales que permitan minimizar riesgos para la seguridad ciudadana, la infraestructura crítica, los puestos de votación, los funcionarios electorales y la comunidad en general.
- Que el artículo 37 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental de reunión y manifestación pública y pacífica, cuyo ejercicio debe armonizarse con la protección del orden público, la seguridad ciudadana y el normal desarrollo del proceso electoral.
- Que el uso no autorizado de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas – UAS (drones) durante eventos electorales puede representar riesgos para la seguridad ciudadana, la integridad de los votantes, las autoridades electorales y la infraestructura destinada al proceso democrático.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

**DECRETO No 280
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA CON OCASIÓN DE LA ELECCIÓN ATÍPICA DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, QUE SE REALIZARÁ EL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Que el almacenamiento, transporte y comercialización irregular de combustibles líquidos derivados del petróleo en recipientes no autorizados constituye un riesgo para la seguridad pública y puede facilitar conductas que afecten la convivencia ciudadana y el orden público.
- Que el transporte de materiales inflamables, explosivos, elementos pirotécnicos y otros elementos peligrosos durante jornadas de especial sensibilidad institucional demanda la adopción de medidas preventivas encaminadas a minimizar riesgos para la población.
- Que la adopción de medidas transitorias de carácter preventivo resulta necesaria, idónea y proporcional para garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica, la transparencia electoral, la libre participación de los ciudadanos en el proceso democrático y la preservación del orden público.
- Que, en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y colaboración armónica entre las autoridades públicas, corresponde a la Administración Municipal adoptar las medidas complementarias necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de las disposiciones electorales y de orden público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Ley Seca en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, con ocasión de la elección atípica que se realizará el domingo veinte (20) de septiembre de 2026.

En consecuencia, prohíbese la venta, expendio, distribución, facilitación y consumo de bebidas embriagantes desde las dieciocho horas (18:00) del sábado diecinueve (19) de septiembre de 2026 hasta las seis horas (06:00) del lunes veintiuno (21) de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los establecimientos abiertos al público destinados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tales como bares, tabernas, cantinas, discotecas, grilles, estaderos y similares, deberán suspender sus actividades durante el término señalado en el artículo anterior.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

DECRETO No 280
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA CON OCASIÓN DE LA ELECCIÓN ATÍPICA DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, QUE SE REALIZARÁ EL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La misma restricción aplicará a distribuidoras, licoreras, estanquillos, cigarrerías y demás establecimientos que comercialicen bebidas embriagantes, en los términos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbese la circulación dentro del perímetro urbano del Municipio de Cartago de volquetas, vehículos que transporten escombros, materiales de construcción, pipas de gas, trasteos o carga similar, desde las dieciocho horas (18:00) del sábado diecinueve (19) de septiembre de 2026 hasta las seis horas (06:00) del lunes veintiuno (21) de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos tipo camión que se encuentren exceptuados o debidamente autorizados para circular deberán hacerlo con las carpas o cubiertas totalmente recogidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan los vehículos de la Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, organismos de socorro, autoridades electorales, empresas de servicios públicos, autoridades de tránsito y aquellos autorizados por razones de emergencia o necesidad debidamente acreditada.

ARTÍCULO CUARTO: Restrinjanse dentro del perímetro urbano del Municipio de Cartago las reuniones, concentraciones, manifestaciones, marchas o eventos masivos que, de acuerdo con la valoración de las autoridades competentes y atendiendo las circunstancias concretas, puedan afectar de manera cierta la seguridad ciudadana, el orden público, la movilidad o el normal desarrollo de la jornada electoral.

PARÁGRAFO: Se exceptúan las actividades oficiales previamente coordinadas con las autoridades competentes y aquellas que, de conformidad con la Constitución y la ley, puedan desarrollarse legítimamente.

ARTÍCULO QUINTO: Prohíbese la operación, utilización, despegue, aterrizaje o sobrevuelo de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas – UAS (drones), dentro del perímetro urbano del Municipio de Cartago, desde las dieciocho horas (18:00) del sábado diecinueve (19) de septiembre de 2026 hasta las seis horas (06:00) del lunes veintiuno (21) de septiembre de 2026, salvo las operaciones autorizadas conforme a la normatividad aeronáutica y de seguridad vigente.

PARÁGRAFO: Se exceptúan las operaciones realizadas por la Fuerza Pública, organismos de socorro, autoridades electorales y aquellas autorizadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese a la Policía Nacional, Ejército Nacional, autoridades de tránsito, organismos de seguridad, autoridades electorales y demás autoridades

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

**DECRETO No 280
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA CON OCASIÓN DE LA ELECCIÓN ATÍPICA DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, QUE SE REALIZARÁ EL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

competentes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adoptar las acciones necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y las medidas aquí previstas tendrán aplicación desde las dieciocho horas (18:00) del sábado diecinueve (19) de septiembre de 2026 hasta las seis horas (06:00) del lunes veintiuno (21) de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Cartago – Valle del Cauca, a los Once (11) Días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


GERMAN VILLEGAS VICTORIA
 Alcalde Municipal

Elaboro: Jhon Alexander Bedoya Castaño – Auxiliar Administrativo
 Reviso: Abg. Lorena Giraldo Toro – Profesional Universitario
 Reviso: Carmen Tulia Carmona – Asesora Externa Ad Honorem
 Aprobó: Ramiro José Chaux Restrepo – Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
 Aprobó: Juan Pablo Jaramillo Cendoya – Secretario General
 Aprobó: Mauricio Toro Ospina – Secretario Jurídico